



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

Contrato

De:

**“Servicio de Administración de Redes Sociales
y Pautas Digitales para la Lotería Nacional de
Beneficencia, Segunda Convocatoria”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD Alquimia Branding, Sociedad
Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse
ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V.**

2021



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **"LA LOTERÍA"**, o **"LNB"**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador,

y
que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATANTE"** y **EDGAR ALEJANDRO LOBOS,**

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Alquimia Branding, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del

que en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del **"Servicio de Administración de Redes Sociales y Pautas Digitales para la Lotería Nacional de Beneficencia, Segunda Convocatoria"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, bajo los siguiente códigos presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Línea de Trabajo:

CERO UNO, Específico: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en Sección V) Del Contrato, Numerales: 2- Especificaciones del Servicio; 2.1- Objeto del Servicio; 2.2- Condiciones generales; 2.3- Condiciones Especiales; 2.3.1- Comunicación Estratégica; 2.3.2- Funciones Requeridas para el Equipo que llevará la Cuenta de la Lotería; 2.4- Información General de la Lotería Nacional de Beneficencia y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicio prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de hasta **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,240.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de cuatro cuotas mensuales de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,560.00)**, los pagos procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,448.00)** que equivale al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con

mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por _____ en su calidad de Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Adendas, y f) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.

160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en

a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Presidente y Representante Legal de la LNB.

EDGAR ALEJANDRO LOBOS
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de ALQUIMIA BRANDING, S. A.
DE C.V.



de San Salvador, a las trece horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.
Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,



actuando en su calidad de Director

Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **EDGAR ALEJANDRO LOBOS**,

actuando en su calidad de

Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Alquimia Branding, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña,

con facultades para otorgar el

presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de "**Servicios de Administración de Redes Sociales y Pautas Digitales para la Lotería Nacional de beneficencia, Segunda Convocatoria**", del Proceso de Libre Gestión número 60/LNB/2021 denominado **Servicios de Administración de Redes Sociales y Pautas Digitales para la Lotería Nacional de beneficencia, Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de hasta **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,240.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por medio de cuatro cuotas mensuales de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,560.00)**, los pagos

procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA, al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es del es a partir de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el



Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo y; c) Certificación extendida el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.4 del acta número Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó: I) Adjudicar el Proceso de Libre Gestión código LG-60/LNB/2021 denominado **Servicios de Administración de Redes Sociales y Pautas Digitales para la Lotería Nacional de beneficencia, Segunda Convocatoria Sociedad ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22,240.00)**, para el periodo comprendido de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; III) Se Autoriza a la Gerencia legal para la elaboración del contrato y al Director Presidente para que lo suscriba; **La Segunda de los comparecientes: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Alquimia Branding, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V.,**

del cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente; Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, durarán en sus funciones un periodo de cinco años y corresponderá al Administrador Único

Propietario o a quien lo sustituya, la Representación Legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; b)

Único de la Sociedad ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista,

a que certifica que Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad ALQUIMIA BRANDING, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor **Edgar Alejandro Lobos**, para un periodo de cinco años, dicho nombramiento está vigente a la fecha; estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



EDGAR ALEJANDRO LOBOS
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de ALQUIMIA BRANDING, S. A.
DE C.V.



JORGE YANUARIO RIVERA
Notario

